



Municipalidad Provincial
Mariscal Nieto
Moquegua

RESOLUCION DE ALCALDIA

N° 00348 -2014-A/MPMN

Moquegua, 23 ABR. 2014

VISTO:

El Informe de Pronunciamiento N° 007-2014-CPPAD/MPMN de fecha 15 de abril de 2014 emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto; y,

CONSIDERANDO:

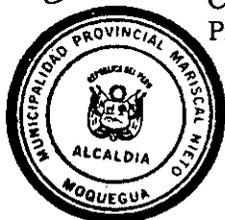
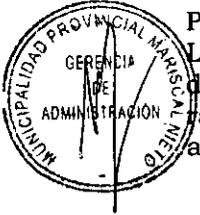
Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado en armonía con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en la cual se establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración;

Que, conforme a lo dispuesto por los artículos 153° y 163° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, los funcionarios y servidores que incurran en faltas de carácter disciplinario, cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal o destitución, podrán ser sometidos a proceso administrativo disciplinario y sancionados por las faltas de carácter disciplinario y/o incumplimiento de las normas legales y administrativas cometidas durante el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudieran incurrir;

Que, asimismo, el artículo 175° del citado Reglamento prescribe que, están comprendidos en el presente capítulo (Capítulo VIII - Proceso Administrativo Disciplinario), los funcionarios y servidores públicos contratados, en lo que les sea aplicable, aún en el caso que haya concluido su vínculo laboral con el Estado y dentro de los términos señalados en el artículo 173° del referido Reglamento;

Que, mediante el Informe de Pronunciamiento N° 007-2014-CPPAD/MPMN de fecha 15 de abril de 2014, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, como Órgano Colegiado autónomo en el ejercicio de sus funciones, ha podido determinar del análisis y verificación de los actuados que:

El Ing. Teodocio Ricardo Huacho Cuayla, tendría responsabilidad administrativa disciplinaria dado que habría omitido realizar la entrega del cargo de Residente del Frente IV (Obras de Arte) de la Obra "Asfaltado de la Carretera Cuchumbaya - Calacoa Tramo III, Vía de Integración km 40+000 al km 60+000, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua", con lo que habría incumplido la Directiva Interna N° 04-2010-SPPPR-GPP-GM/MPMN denominada "Normas y Procedimientos para la Entrega - Recepción de Cargo de los Servidores (bajo cualquier modalidad contractual) de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto", aprobada con Resolución de Gerencia Municipal N° 043-2010-

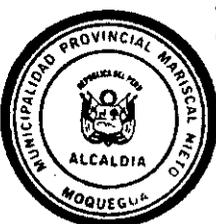




Municipalidad Provincial
Mariscal Nieto
Moquegua

GM/MPMN de fecha 22 de julio de 2010, al no haber cumplido con la entrega de cargo y el acervo documentario, conforme a lo dispuesto en el Título V – Disposiciones Generales ítem 1: “La entrega y recepción de cargo es un acto administrativo a través del cual un servidor, cualquiera sea su nivel jerárquico (Gerente, Sub Gerente, Jefes de Oficina, Jefes de Unidad, servidor Profesional, Técnico o Auxiliar) y condición laboral (designado, nombrado, contratado por servicios personales, destacado, etc.) hará entrega de los bienes y acervo documentario asignados por la institución a su jefe inmediato o persona designada por este, dando su conformidad ambas partes”; lo cual es concordante con el ítem 4: “El servidor hará entrega de cargo el último día de permanencia en el puesto de trabajo mediante “Acta Entrega-Recepción de Cargo” (Anexo N° 01) la misma que deberá ser elaborada con la debida anticipación a fin de permitir la verificación de la información correspondiente”; y, también concordante con el ítem 2 del Título VI –Procedimiento de la misma Directiva en la que señala “El servidor al tomar conocimiento del requerimiento, elaborará el documento “Acta de Entrega-Recepción de Cargo” (Anexo N° 1) en original y cuatro (4) ejemplares del mismo tenor, procediendo a tramitar la visación de dicho documento ante la Sub Gerencia de Contabilidad, Sub Gerencia de Tesorería, y Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales”. Asimismo, el citado profesional, no habría presentado los Informes Mensuales de noviembre y diciembre del año 2012, con lo que habría incumplido la “Directiva para la Ejecución de Proyectos en la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto”, aprobada por Resolución de Gerencia Municipal N° 006-2011-GM/MPMN, que precisa en su Título VII Normas Específicas, ítem 7.12 “El Residente de Obra o jefe de Proyecto deberá presentar un Informe Mensual por triplicado dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la Subgerencia de Obras Públicas debidamente firmados y visados por el Residente e Inspector en todos sus folios (...), e ítem 7.12.1 “Hasta el tercer día hábil del mes siguiente el Residente de Obra o jefe de Proyecto deberá presentar al Inspector o Supervisor la Planilla de Metrados o Avance de Actividades Mensual, para su revisión y visación en señal de conformidad. En caso de obras o proyectos que presenten modificaciones presupuestarias, se elaborará los metrados o avance de actividades ejecutados en el mes que incluirá los adicionales”. Todo ello, pese haber sido requerido con la Carta N° 029-2013-AL-SGOP/GIP/GM/MPMN en fecha 30 de abril del año 2013. Al contravenir estas normas de la Entidad, el involucrado habría incumplido lo dispuesto en el Artículo 21° literal a) del Decreto Legislativo N° 276, que prescribe que son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y, el literal d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; asimismo, el artículo 28° literal b) La reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores y, el literal d) La negligencia en el desempeño de las funciones. Del mismo modo, el incumplimiento del artículo 126° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM que establece: “Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente Reglamento”.

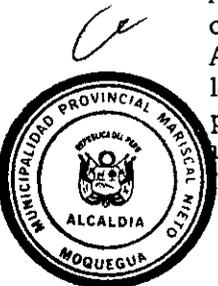
El Ing. Sismai Abdi Quispe Huamani, tendría responsabilidad administrativa disciplinaria, dado que habría omitido realizar la entrega de su cargo, bienes y acervo documentario, la presentación de informes mensuales de los meses de noviembre y diciembre del año 2012 e informe sobre el internamiento de 184 cilindros de emulsión asfáltica, en su desempeño como Residente del Frente V (Pavimentos) de la Obra “Asfaltado de la Carretera Cuchumbaya - Calacoa, tramo III, Vía de Integración del km 40+000 al km 60+000, Provincia de Mariscal Nieto, Región Moquegua”, con lo que habría incumplido la Directiva Interna N° 04 – 2010 – SPPPR – GPP - GM/MPMN denominada “Normas y





Municipalidad Provincial
Mariscal Nieto
Moquegua

Procedimientos para la Entrega - Recepción de Cargo de los Servidores (bajo cualquier modalidad contractual) de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto”, aprobada con Resolución de Gerencia Municipal N° 043-2010-GM/MPMN de fecha 22 de julio de 2010, al no haber cumplido con la entrega de cargo y el acervo documentario, conforme a lo dispuesto en el Título V – Disposiciones Generales ítem 1: “La entrega y recepción de cargo es un acto administrativo a través del cual un servidor, cualquiera sea su nivel jerárquico (Gerente, Sub Gerente, Jefes de Oficina, Jefes de Unidad, servidor Profesional, Técnico o Auxiliar) y condición laboral (designado, nombrado, contratado por servicios personales, destacado, etc.) hará entrega de los bienes y acervo documentario asignados por la institución a su jefe inmediato o persona designada por este, dando su conformidad ambas partes”; lo cual es concordante con el ítem 4: “El servidor hará entrega de cargo el último día de permanencia en el puesto de trabajo mediante “Acta Entrega-Recepción de Cargo” (Anexo N° 01) la misma que deberá ser elaborada con la debida anticipación a fin de permitir la verificación de la información correspondiente”; y, también concordante con el ítem 2 del Título VI –Procedimiento de la misma Directiva en la que señala “El servidor al tomar conocimiento del requerimiento, elaborará el documento “Acta de Entrega-Recepción de Cargo” (Anexo N° 1) en original y cuatro (4) ejemplares del mismo tenor, procediendo a tramitar la visación de dicho documento ante la Sub Gerencia de Contabilidad, Sub Gerencia de Tesorería, y Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales”. Asimismo, el citado profesional no habría presentado los Informes Mensuales de noviembre y diciembre del año 2012, con lo que habría incumplido la “Directiva para la Ejecución de Proyectos en la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto”, aprobada por Resolución de Gerencia Municipal N° 006-2011-GM/MPMN, que precisa en su Título VII Normas Específicas, ítem 7.12 “El Residente de Obra o jefe de Proyecto deberá presentar un Informe Mensual por triplicado dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la Subgerencia de Obras Públicas debidamente firmados y visados por el Residente e Inspector en todos sus folios (...), e ítem 7.12.1 “Hasta el tercer día hábil del mes siguiente el Residente de Obra o jefe de Proyecto deberá presentar al Inspector o Supervisor la Planilla de Metrados o Avance de Actividades Mensual, para su revisión y visación en señal de conformidad. En caso de obras o proyectos que presenten modificaciones presupuestarias, se elaborará los metrados o avance de actividades ejecutados en el mes que incluirá los adicionales”. De otro lado, conforme al Informe N° 31-2013-JP-ACCC-SGOP/GIP/GM/MPMN de fecha 27.FEB.2013 del Jefe del Proyecto “Asfaltado de la Carretera Cuchumbaya - Calacoa, Tramo III, Vía de Integración del km 40+000 al km 60+000, Provincia de Mariscal Nieto, Región Moquegua”, se presume que el Ing. Sismai Abdi Quispe Huamani, como responsable del Frente de Pavimento, realizó el movimiento del insumo EMULSIÓN ASFÁLTICA del almacén de Quebaya, el cual debió internarlo en el almacén de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, sin embargo, dejó dicho insumo en el almacén de Mantenimiento de Vías y Señalización de la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, en calidad de internamiento como saldo de materiales, la cantidad de 184 cilindros de emulsión asfáltica, sin que haya regularizado la documentación respectiva a la fecha. Todo ello, pese haber sido requerido con la Carta N° 022-2013-AL-SGOP/GIP/GM/MPMN de fecha 13 de marzo de 2013 y la Carta N° 028-2013-AL-SGOP/GIP/GM/MPMN, notificada notarialmente el 30 de abril del año 2013. Al contravenir estas normas de la Entidad, el involucrado habría incumplido lo dispuesto en el Artículo 21° literal a) del Decreto Legislativo N° 276, que prescribe que son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y, el literal d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; asimismo, el artículo 28° literal b) La reiterada resistencia al





cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores y, el literal d) La negligencia en el desempeño de las funciones. Del mismo modo, el incumplimiento del artículo 126° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM que establece: "Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente Reglamento".

Que, por tanto, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, por unanimidad ha recomendado la apertura de proceso administrativo disciplinario en contra del ex servidor Ing. Teodocio Ricardo Huacho Cuayla, quien en su desempeño como Residente del Frente IV (Obras de Arte) de la Obra "Asfaltado de la Carretera Cuchumbaya - Calacoa Tramo III, Vía de Integración km 40+000 al km 60+000, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua", habría transgredido el Artículo 21° literales a), d) y Artículo 28° literales b), d) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y del Artículo 126 del Reglamento de la ley acotada; asimismo, dicha Comisión, por unanimidad ha recomendado la apertura de proceso administrativo disciplinario en contra del ex servidor Ing. Sismai Abdi Quispe Huamani, quien en su desempeño como Residente del Frente V (Pavimentos) de la Obra "Asfaltado de la Carretera Cuchumbaya - Calacoa, tramo III, Vía de Integración del km 40+000 al km 60+000, Provincia de Mariscal Nieto, Región Moquegua", habría transgredido el Artículo 21° literales a), d) y Artículo 28° literales b), d) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y del Artículo 126 del Reglamento de la ley acotada;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 167° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, corresponde al Titular de la Entidad instaurar los procesos administrativos disciplinarios que corresponda;

Por las consideraciones antes expuestas y en mérito a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nro. 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- INSTAURAR proceso administrativo disciplinario a los ex servidores **Ing. TEODOCIO RICARDO HUACHO CUAYLA**, e **Ing. SISMAI ABDI QUISPE HUAMANI**, por la presunta comisión de faltas administrativas disciplinarias por transgresiones al Artículo 21° literales a), d) y Artículo 28° literales b), d) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y del Artículo 126 del Reglamento de la ley acotada, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.





Municipalidad Provincial
Mariscal Nieto
Moquegua



ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que se remita adjunto a la presente Resolución, el Expediente Administrativo a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para las investigaciones que el caso amerite conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM y demás normas pertinentes, dentro del plazo legal establecido.



ARTICULO TERCERO.- DISPONER la notificación de la presente Resolución a los ex servidores Ing. Teodocio Ricardo Huacho Cuayla, e Ing. Sismai Abdi Quispe Huamani, en un plazo no mayor de 72 horas, conforme a ley.

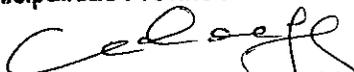
ARTICULO CUARTO.- CONCEDER un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, a los procesados para que presenten su descargo y pruebas que consideren necesarias para su defensa.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto


Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA
ALCALDE